



Escudo de la institución correspondiente

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y _____, PARA LA REALIZACIÓN DE _____

En Sevilla, a ___ de _____ de 202-

REUNIDAS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrado por Decreto 104/2024, de 28 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 107, de 4 de junio de 2024), en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto.

Y DE OTRA, _____, nombrado por _____, en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por _____.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, _____ tiene interés en la realización de _____.

SEGUNDO.- Que, _____ dispone de los medios necesarios para colaborar en la realización de _____.

TERCERO.- Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio Específico consiste en la realización _____.



Escudo de la institución correspondiente

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. _____
2. _____
3. _____

_____, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. _____
2. _____
3. _____

TERCERA.- Confidencialidad de la Información.

Las partes firmantes se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información intercambiada entre las mismas durante la ejecución del presente Convenio.

CUARTA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, cuyas funciones son la vigilancia y control de la ejecución del convenio, así como de los compromisos adquiridos por las partes. Igualmente le corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiera plantear este.

Esta Comisión estará formada por un representante designado por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en la persona de _____ y un representante designado por _____, en la persona de _____.

QUINTA.- Duración.

El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años, conforme a la duración máxima establecida por el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Modificación.

Conforme al art. 49.g) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente Convenio un régimen de



Escudo de la institución correspondiente

modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación.

SÉPTIMA.- Extinción.

Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia inicial del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Entrada en Vigor y Eficacia.

El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el día de su firma. Si esta tuviera lugar antes de la aprobación del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, su eficacia quedará supeditada a la ratificación por este último.

NOVENA.- Protección de Datos.

En relación a la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.



Escudo de la institución correspondiente

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas.

Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html>. En lo que hace a la otra parte, estos derechos podrán ejercitarse mediante _____. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio clausulado. No pudiendo los convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Cuando las discrepancias sobre la interpretación y cumplimiento del convenio no puedan resolverse en el seno de su Comisión de Seguimiento, se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVILLA**

POR _____

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez

Fdo.: _____



Escudo de la institución correspondiente

NOTAS ACLARATORIAS PREVIAS AL MODELO TIPO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

(Importante: eliminar estas páginas de la versión final)

1. Diferencia entre Convenio y Protocolo

Los Convenios suponen la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, a diferencia de los Protocolos Generales de Colaboración, que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común.

No es necesario firmar un Protocolo previo al Convenio, pero en el caso de que se haya hecho resulta recomendable remitirse al Protocolo en el Exponen del Convenio, expresando que este se dicta en desarrollo del mismo.

2. Convenio tipo

Un convenio tipo es un convenio que se ajusta a un modelo normalizado que ya ha sido informado por los Servicios Jurídicos de la Universidad, por lo que, si se respeta su contenido, no precisa de un nuevo informe jurídico para su tramitación. Este convenio tipo presenta algunas partes que deben completarse, cláusulas que pueden suprimirse o modificarse, y cláusulas obligatorias, tal y como se detalla a continuación.

3. Cláusulas que deben completarse

Debe indicarse el **sujeto que suscribe el Convenio** por la otra parte, fundamentando la capacidad jurídica con la que actúa, lo que suele exigir que se indique: cargo que ocupa, nombramiento o designación y norma o poder en cuya virtud ejerce sus competencias o atribuciones.

El **Exponen** del convenio, su **Objeto** y las **Obligaciones** de las partes pueden completarse libremente, siempre que se cumpla con el requisito legal de detallar las obligaciones y compromisos asumidos por las partes. En el caso de que hubiera compromisos económicos, la Ley obliga a indicar su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente.

Comisión de Seguimiento. Deben indicarse las personas que formarán parte de la misma, pudiendo ser más de una por cada parte firmante si así se quiere. Si, para darle mayor estabilidad al nombramiento, no se quieren establecer con nombre y apellidos, puede hacerse nombrando a la persona titular de tal o cual cargo, o a la persona que ejerza las funciones de.

Protección de datos. Debe indicarse la forma de ejercer ante la otra parte firmante los derechos relativos a la protección de datos de carácter personal.

4. Cláusulas obligatorias

Modificación; Entrada en vigor y eficacia; Régimen jurídico y jurisdicción.



Escudo de la institución correspondiente

5. Cláusulas que pueden modificarse

La cláusula de **Duración** puede modificarse en el sentido de establecer duraciones inferiores, así como prescindir de las prórrogas. Por el contrario, no puede establecerse nunca una duración superior a la prevista en la cláusula tipo.

La cláusula de **Extinción** puede modificarse en el sentido de añadir como causa de resolución adicional, la que permite la resolución unilateral del convenio sin mayor justificación:

e) Por denuncia de una de las partes, comunicada con una antelación mínima de ____ meses a la finalización de cualquiera de sus prórrogas anuales.

6. Cláusulas que pueden suprimirse

La cláusula de Confidencialidad de la Información puede suprimirse si no se estima necesaria.